

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M119-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Ana María Ramírez Cerda.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	06 de septiembre de 2007.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Diputados.</b>	07 de octubre de 2008.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	09 de octubre de 2008, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	23 de noviembre de 2010.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	25 de noviembre de 2010, para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de noviembre de 2010.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la colegisladora consideró que su contenido no contempla elementos novedosos o fundamentales y tampoco subsana vacíos en la legislación que incidan en la forma en que ha venido operando la conmutación de multas por sanciones aplicadas en el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 173.- ...</b></p> <p><b>I a V.- ...</b></p> <p>...</p> <p>La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste,</p>	<p><b>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el párrafo tercero del Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 173.-</b> Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:</p> <p><b>I a V. ...</b></p> <p>La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste,</p>	<p><b>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON EL QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total).</b></p>

<p>la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.</p>	<p>la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, <b>dichas inversiones deberán realizarse preferentemente dentro de la Entidad Federativa en la que se haya cometido la infracción,</b> siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	

LAL